

La H. Junta Directiva de la Universidad Pedagógica de Durango, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 25, fracción X, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 13 fracción VI, de la Reforma Integral al Decreto que Crea la Universidad Pedagógica de Durango y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que en estos tiempos ser estudiante universitario es un privilegio ya que no todos los jóvenes tienen la oportunidad de participar de la educación superior, los estudiantes junto con los académicos y los trabajadores administrativos deben mantener una relación de interdependencia para efectos de hacer posible el desarrollo de la institución educativa.

SEGUNDO. - Que para ubicar el lugar que corresponde a los estudiantes en la Universidad, resulta imprescindible tomar en cuenta sus derechos y obligaciones, emanados de su condición de integrantes de la comunidad universitaria, así como de la función que representan en la estructura de la misma; para ello es necesario establecer las normas que permitan un adecuado nivel de formación, en un ambiente de respeto y compromiso con los fines de la universidad.

TERCERO. - Que el presente reglamento tiene como finalidad materializar los derechos y obligaciones de los estudiantes de la universidad, no solo para que obtengan los conocimientos fundamentales y pertinentes a la disciplina educativa, sino establecer las bases para formarse como mejores ciudadanos, enriquecidos por la experiencia que la universidad les brinda, mediante el respeto a su libertad y a los derechos que como estudiantes les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a los alumnos matriculados en cualquiera de los planes de estudio de la Universidad Pedagógica de Durango.

Artículo 2º. Para la interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: La Universidad Pedagógica de Durango.

II. Alumno: Persona oficialmente admitida y formalmente inscrita, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normatividad correspondiente y que tiene matrícula vigente en algunos de los planes de estudio que ofrece la Universidad.

III. Autoridad Educativa: Los Titulares de la Rectoría, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y de Finanzas, los Directores de Unidades Académicas Extensivas, los Coordinadores de Área Académica y los Jefes de Departamento.

III. Docente: Personal académico de la Universidad.

IV. Comisión Disciplinaria: Órgano Colegiado, integrado como se establece en el Artículo 4º del presente Reglamento.

V. Coordinador de Proyecto: Con fundamento en el Manual de Organización de la Universidad es quien coordinar y supervisar la operación de los proyectos (Planes de estudio: Licenciaturas, Especialidades, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados) en todas las modalidades ofertadas por la universidad.

VI. Instalaciones: Todos aquellos bienes, muebles e inmuebles patrimonio de la Universidad.

Artículo 3º. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Comisión Disciplinaria de la Universidad, que tendrá como finalidad realizar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento a aquellos estudiantes que contravengan los principios éticos, morales, administrativos y académicos establecidos en el mismo, la comisión deberá respetar las directrices emanadas del Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 4º. La Comisión Disciplinaria de la Universidad se conformará, de la siguiente forma:

- I. Presidente; Titular de la Rectoría en su calidad de representante legal de la Universidad
- II. Secretario técnico; quien funja como titular de la Secretaría Académica en la Universidad

- III. Vocales; el Coordinador de Área de Docencia o de Investigación, según el nivel que corresponda además del Coordinador de Proyecto según el Plan de Estudios que esté cursando el alumno involucrado en el caso determinado.

Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El cargo de miembro de la Comisión será honorífico y por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Artículo 5º Son responsabilidades de la Comisión Disciplinaria de la Universidad, las siguientes:

- I. Reunirse a convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias lo ameriten;
- II. Sustanciar los procesos disciplinarios de forma imparcial;
- III. Prevenir y corregir conductas de la comunidad académica contrarias a la vida y la cultura institucional y
- IV. Imponer la sanción a la que se haya hecho merecedor conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 6º Cualquier integrante de la Comisión Disciplinaria de la Universidad deberá excusarse de conocer y resolver de un asunto en los siguientes supuestos:

- I. Si es cónyuge, compañero permanente, pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene amistad o enemistad manifiesta con el procesado;
- II. Si ha sido agraviado por la conducta materia del procedimiento; o
- III. Si la resolución del caso pudiera favorecerle o perjudicarlo directa o indirectamente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN CAPÍTULO I DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 7º El ingreso de alumnos a la Universidad podrá ser:

I. Por primera vez. En el caso de los alumnos admitidos e inscritos para iniciar alguno de los planes de estudios de la Universidad.

II. Por reincorporación. Cuando un alumno haya interrumpido sus estudios por baja temporal en un período no mayor a dos años y desee continuar con los estudios, podrá reinscribirse a la Universidad, para lo cual presentará su solicitud de alta al programa que estudia, dirigida a la Secretaría Académica con copia al Jefe de Departamento de Servicios Escolares anexando una copia de la constancia de calificaciones; solo se concederá por una sola vez. Cualquier situación no prevista será resuelta por el Consejo Académico de la universidad.

III. Por revalidación, equivalencia, acreditación o reconocimiento de estudios. Para quienes desean continuar sus estudios en la Universidad, habiéndolos iniciado en otra institución de educación superior, con reconocimiento de validez oficial y habiendo obtenido un dictamen favorable con base a las disposiciones del Reglamento para la Revalidación, Equivalencia, Acreditación o Reconocimiento de Estudios de la Universidad aprobado por la Junta Directiva de la Universidad. Sólo se concederá la revalidación, acreditación o reconocimiento de estudios a aquellas personas que no hayan interrumpido sus estudios universitarios por más de dos años, salvo los estudiantes que no concluyeron estudios de los programas educativos propios de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 8º. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por inscripción el trámite que realiza el alumno de nuevo ingreso para cursar el plan de estudios en el que fue aceptado de acuerdo a la normativa de la Universidad; por reinscripción el trámite que realiza cada ciclo escolar para proseguir sus estudios hasta concluirlos.

Las inscripciones y reinscripciones se realizarán exclusivamente dentro de los plazos fijados en el Calendario Escolar de la Universidad.

Para que un alumno cuente con matrícula vigente, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- I. Renovar semestralmente la matrícula dentro de los plazos y procedimientos señalados por la Universidad. Realizar el pago de cuota de recuperación en las formas autorizadas para el correspondiente periodo.
- II. Efectuar el registro de las asignaturas correspondientes al periodo vigente.

Los casos de extemporaneidad, especiales y los no considerados en estas condiciones, serán resueltos por la Comisión Disciplinaria.

Artículo 9º. La duración máxima para concluir algún plan de estudio, se establece en el diseño curricular o reglamentación de cada uno de ellos.

Artículo 10º. En el caso de baja temporal, se realizará por el alumno al inicio del semestre mediante comunicación por escrito dirigida a la Secretaría Académica con copia al Jefe de Departamento de Servicios Escolares. Una vez autorizada por la Secretaría Académica, el alumno tendrá un plazo máximo de dos años para solicitar nuevamente y por escrito la reinscripción al plan de estudios.

Artículo 11º. La condición de alumno se pierde cuando:

- I. Ha concluido el plan de estudios en el que se matriculó.
- II. No ha renovado su condición de alumno en las fechas estipuladas en el calendario escolar o no ha hecho uso del derecho al reingreso.
- III. Ha sido sancionado con suspensión por uno o más semestres o ha sido expulsado de la Universidad.
- IV. Por no justificar su inasistencia por 15 días hábiles consecutivos, en las asignaturas a las que se inscribió en el semestre.
- V. Ha reprobado la misma asignatura en dos ocasiones.
- VI. Ha reprobado en el primer semestre el 70% o más de las asignaturas.
- VII. Ha solicitado por escrito a la Secretaría Académica o al Departamento de Servicios Escolares, su baja definitiva.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 12º. Los derechos de los alumnos de la Universidad son:

I. Académicos:

- a) Cursar los estudios de conformidad con el plan y programa educativo vigente.
- b) Recibir el número de sesiones previstas en el programa educativo de cada una de las materias que corresponda y en igualdad de condiciones que todos alumnos de la Universidad.
- c) Ser evaluado de acuerdo con los contenidos de los planes y programas de estudio correspondientes y conocer los resultados de los mismos en los tiempos y plazos que establezca el calendario escolar de la Universidad.
- d) Presentar ante la Comisión Disciplinaria dentro del plazo establecido en los planes y programas de estudio respectivo, las inconformidades con dichas evaluaciones a efecto de obtener en su caso su corrección.
- e) El alumno que no hubiera acreditado alguna asignatura en el periodo ordinario, tiene el derecho a la vía extraordinaria, de conformidad con la normatividad de los planes y programas de estudio respectivo.
- f) Recibir asesoría y tutoría en caso de que lo requiera, para el logro de los objetivos de los planes y programas de estudio.
- g) Recibir atención psicopedagógica.
- h) Participar en aquellas actividades de extensión universitaria, de difusión de la cultura, deporte, en concordancia con sus conocimientos o aptitudes y de acuerdo con los objetivos de la Universidad.

II. Administrativos

- a) A ser inscrito en las fechas establecidas y observando los requisitos para ello.
- b) Recibir información en forma oportuna acerca del contenido de los planes y programas de estudio, así como, de los trámites y servicios que presta la Universidad.
- c) Recibir documentos, certificados, diplomas, títulos o grados académicos, una vez que los alumnos hayan concluido sus estudios y cumplan con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio y demás normatividad que corresponda.
- d) Recibir, previa solicitud y pago de cuota de recuperación, la constancia parcial de estudios, credencial de estudiante o constancias para realizar algún trámite interno o externo a la Universidad.
- e) Recibir información oportuna en la relación con la organización, funcionamiento y servicios que presta la Universidad.
- f) Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con la normatividad establecida para ello.

III. Disciplinarios

- a) Los alumnos de los planes y programas de estudio de la Universidad tienen derecho a que se les otorguen reconocimientos por aprovechamiento, medallas al mérito académico y demás considerados en la Legislación en materia educativa.
- b) Ser escuchado en la defensa de sus derechos y a ofrecer las pruebas que estime pertinentes en los procedimientos disciplinarios a los que se encuentre sujeto.
- c) Votar para elegir a sus representantes en las instancias Universitarias que admitan dicha participación.
- d) Ser electos para integrar los cargos de representación en aquellos cuerpos colegiados en los que se contempla su participación.
- e) Tener derecho a la libre reunión y asociación, siempre y cuando se preserve el orden y respeto a la normatividad de la Universidad.
- f) Realizar planteamiento, solicitud o petición de manera respetuosa y por escrito, a las autoridades de la Universidad y obtener de ellas una respuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a recibirla.
- g) Organizarse libremente y formar sociedades para la realización de fines culturales, deportivos, sociales y asistenciales. Estas organizaciones mantendrán relaciones de cooperación con las autoridades de la Universidad.

Artículo 13º. Las instancias de la Universidad competentes para hacer válido el ejercicio de los derechos de los alumnos son:

- I. El Consejo Académico;
- II. La Rectoría;

- III. La Secretaría Académica;
- IV. La Secretaría Administrativa y de Finanzas;
- V. Las Coordinaciones de Área Académica;
- VI. El Coordinador de Proyecto según el programa que se encuentre cursando el alumno;
- VII. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares; y
- VIII. Los docentes de la Universidad

Artículo 14°. Aquellos alumnos que quieran hacer efectivos los derechos establecidos en el presente reglamento deberán presentar solicitud por escrito ante las instancias señaladas en el Artículo 10 del presente Ordenamiento, en el orden siguiente:

- I. Ante el docente responsable de la conducción de los cursos, cuando se trate de asuntos relativos a las relaciones con los alumnos, respecto de las actividades escolares propias de cada asignatura.
- II. Ante el Coordinador de Programa Educativo que se encuentre cursando.
- III. Ante el Coordinador de Área Académica que corresponda el Programa Educativo
- IV. La Secretaría Académica.
- V. La Rectoría.
- VI. El Consejo Académico.

Artículo 15°. La Comisión Disciplinaria realizará una investigación para recabar la información suficiente que le permita resolver acerca de la procedencia de la solicitud.

Artículo 16°. Una vez agotada la investigación, la Comisión Disciplinaria emitirá un resolutivo, dentro de un término que no rebase los diez días hábiles después de agotada la investigación donde determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud, la cual será notificada en forma personal al alumno solicitante de manera física o a través de la vía electrónica, recabando el correspondiente acuse de recibo.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17°. Los alumnos de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:

Académicas

- I. Conocer el plan de estudios y la trayectoria académica del programa educativo en el que se encuentra inscrito; así como los requisitos para el cumplimiento total del mismo.
- II. Ser corresponsable en el cumplimiento de los objetivos del curso, realizando las actividades establecidas en las guías de aprendizaje propuestas por el docente.
- III. Realizar de manera ética y responsable los trabajos académicos señalados por los profesores, y contar con los materiales necesarios según las guías de aprendizaje.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en el programa educativo que cursa para presentar evaluaciones y realizarlas de manera honesta y responsable.
- V. Asumir con responsabilidad los resultados de las evaluaciones.
- VI. Conocer y respetar el calendario escolar vigente.
- VII. Solicitar de manera oportuna, asesoría al personal académico responsable de la asignatura, en caso de requerirse.
- VIII. Mantenerse informado oportunamente de las decisiones que lo involucren, a través de los medios de comunicación institucionales.
- IX. Participar en los mecanismos establecidos para la evaluación del desempeño de sus profesores.
- X. Participar en los diversos mecanismos de evaluación institucional.
- XI. Asistir puntualmente a los lugares donde se lleven a cabo las actividades académicas del curso.
- XII. Respetar la asignación de profesores para cada uno de los cursos en los que se inscribe al semestre.

Administrativas

- I. Inscribirse al semestre y a las materias en las fechas y formas establecidas por la Universidad.
- II. Conocer y cumplir los reglamentos de la Universidad.
- III. En las actividades que se desarrollen en representación de la Universidad, deberá sujetarse a las disposiciones que las entidades externas establezcan.
- IV. Solicitar a la Coordinación de Proyecto según el Programa Educativo en el que se encuentre inscrito, información sobre las instancias y procedimientos adecuados, para formular peticiones o sugerencias de las instalaciones o servicios que presta la Universidad.
- V. Realizar los trámites escolares de acuerdo con las disposiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.
- VI. Cubrir las cuotas de recuperación de los servicios que presta la Universidad en las fechas, formas y periodos que se establezcan.

Disciplinares

- I. Utilizar las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad de forma segura y responsable.
- II. Dirigirse con respeto a sus compañeros, profesores y personal de la Universidad.
- III. No consumir sustancias tóxicas en las instalaciones internas y externas a la Universidad.
- IV. Observar buena conducta en las instalaciones internas y externas a la Universidad.
- V. No participar en hechos o actos que alteren el adecuado desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18º. Se consideran faltas de los alumnos las siguientes:

Faltas menos graves:

- I. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto o que no cuenten con la autorización de las Autoridades Universitarias correspondientes.
- II. No depositar la basura en los recipientes dispuestos para tal efecto.
- III. Estacionar vehículos en zonas no autorizadas.
- IV. Dar en préstamo o utilizar documentos de identidad de otro/a alumno, a fin de ingresar a la Universidad o a alguna de sus áreas o para hacer uso de los servicios de la misma.
- V. Desatender las instrucciones del personal encargado, del normal funcionamiento del recinto universitario, tales como los vigilantes, bibliotecarios, encargados de centros de cómputo y otros.
- VI. Interferir en el desarrollo de la cátedra universitaria y obstaculizar la libertad de expresión.
- VII. Impedir el derecho a la libre asociación de los miembros de la comunidad universitaria.
- VIII. Hacer propaganda política partidista en el recinto universitario.
- IX. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad.

Faltas graves:

- I. Promover o ejecutar actos que causen desorden y obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas, de servicio social, de proyección social, culturales, deportivas, de servicio y las demás que realice la Universidad.
- II. Dañar o perjudicar, por negligencia o intencional el material didáctico o bibliográfico, los equipos de trabajo o estudio, la infraestructura o cualquier bien de la Universidad o de cualquier persona u organización autorizada para desarrollar actividades universitarias.
- III. Efectuar colectas con fines personales o comerciar productos sin autorización de la instancia que determine la Universidad.
- IV. Manchar con pintas o leyendas las instalaciones de la Universidad.
- V. Poner en peligro, por negligencia o intencional la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria.
- VI. Apostar dinero o bienes, en cualquier tipo de juego o actividad, en el recinto universitario.
- VII. Realizar actos sexuales en las instalaciones de la Universidad.
- VIII. Cometer faltas de las señaladas como menos graves en forma reiterada.

Faltas muy graves:

- I. Asumir atribuciones en nombre de la Universidad, reemplazando a sus autoridades, funcionarios o personal universitario, ya sea directamente o a través de cualquier medio de comunicación.
- II. Contraer deudas o efectuar colectas o transacciones comerciales, en nombre de la Universidad.
- III. Disponer de los bienes institucionales para beneficio personal o fines ajenos a la Universidad.
- IV. Hurtar, apropiarse o retener los bienes institucionales o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- V. Conducir vehículos de forma temeraria, en el recinto universitario.
- VI. Atentar dolosamente contra el orden jurídico de la Universidad.
- VII. Alterar o falsificar documentos oficiales de la Universidad.
- VIII. Proporcionar, de forma deliberada, documentos o información falsa o incompleta para justificar actividades o trámites académicos y administrativos.
- IX. Interrumpir, por medio de amenazas, insultos o cualquier otra forma coactiva, el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- X. Apoderarse de oficinas, dependencias, aulas o cualquier edificio o recinto universitario.
- XI. Dañar, destruir, así como modificar sin la debida autorización, los bancos de datos, los programas, las redes o cualquier registro electrónico o físico de la Universidad o de su personal.
- XII. Injuriar o irrespetar, de forma verbal o escrita, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, visitantes, proveedores y personas externas cuando realizan actividades relacionadas con la Universidad.
- XIII. Atentar contra la vida o la integridad personal de miembros de la comunidad universitaria, visitantes, proveedores y personas externas cuando se realizan actividades relacionadas a la Universidad.
- XIV. Acosar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XV. Atentar contra la dignidad de las personas y realizar cualquier acto de discriminación.
- XVI. Portar cualquier tipo de arma en el recinto universitario o cuando realice cualquier actividad en representación oficial de la Universidad.
- XVII. Introducir, comercializar, ingerir o consumir bebidas alcohólicas o drogas ilegales en las instalaciones de la Universidad o en actividades oficialmente relacionadas con ella.
- XVIII. Presentarse a las actividades universitarias en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas ilegales.
- XIX. Tomar represalias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones académicas, políticas, religiosas, étnicas o de cualquier otra naturaleza.
- XX. Incitar a realizar actos que vulneren los derechos de otras personas, por razones académicas, políticas, religiosas, étnicas o de cualquier otra índole.
- XXI. Ofrecer dádivas o presionar bajo amenaza para votar por una determinada candidatura, o interferir en el buen desarrollo de los procesos electorales universitarios.
- XXII. Cometer fraude en las evaluaciones al alterar el nombre, la nota, las respuestas o el contenido de exámenes o evaluaciones para reclamar una calificación mayor, en el proceso de revisión.
- XXIII. Sustraer, obtener o vender exámenes o pruebas; divulgar anticipadamente su contenido o suplantar a otra persona en exámenes o evaluaciones de cualquier naturaleza.

- XXIV. Ofrecer beneficios económicos o de cualquier tipo, a fin de obtener provecho personal, en cualquier acto o trámite relacionado con la actividad universitaria.
- XXV. Cometer dos faltas graves en forma reiterada.

Artículo 19º. Las sanciones disciplinarias se aplicarán por la Comisión Disciplinaria en correspondencia con la gravedad, intencionalidad y circunstancias de la falta cometida.

Artículo 20º. Las sanciones podrán ser:

- I. **Amonestación verbal.** Cuando se trata de faltas consideradas menos graves y si procede se repare el daño.
- II. **Amonestación por escrito.** Cuando el alumno haya recibido una amonestación verbal y cometa una falta de las consideradas menos graves y si procede se repare el daño.
- III. **Suspensión temporal de la Universidad.** Cuando se trate de faltas consideradas graves y si procede se repare el daño.
- IV. **Expulsión definitiva de la Universidad.** Cuando se trate de faltas consideradas muy graves y si procede se repare el daño.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 21º. El estudiante que se sienta afectado en sus derechos por alguna resolución con motivo de la aplicación del presente reglamento, y habiendo acudido ante la Comisión Disciplinaria o ante el responsable del Programa Educativo correspondiente sin obtener una resolución favorable, podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad, ante el Consejo Académico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se la haya notificado dicha resolución o haya tenido conocimiento del acto que recurra.

Artículo 22º. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

- I. La autoridad académica a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y el lugar que señale para efecto de recibir notificaciones;
- III. El acto que recurre, así como la fecha en que le fue notificado o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- V. La copia de la resolución o acto que se impugna y en su caso de la notificación del mismo; y;
- VI. Las pruebas que ofrezca, las cuales deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Artículo 23º. El Consejo Académico de la Universidad, deberá resolver el recurso y notificarlo en un término que no exceda los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. Dicha resolución deberá estar fundada, motivada, y será inapelable.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS A LOS ALUMNOS

Artículo 24º. Los reconocimientos a los que pueden hacerse acreedores los alumnos son los siguientes:

Académicos

La Universidad reconocerá y premiará el esfuerzo académico de sus alumnos al término del plan de estudios cursado, otorgando la medalla al Mérito Académico frente a la comunidad universitaria. Las decisiones para su otorgamiento a los que hace referencia este capítulo serán tomadas por la Comisión Disciplinaria, con carácter de inapelables. Para otorgar el reconocimiento, se otorgará sólo a los alumnos que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Promedio igual o superior a 9.8
- II. Materias aprobadas de forma ordinaria.
- III. Participación en actividades propias de la Universidad, tanto curriculares y extracurriculares.

A la labor científica y tecnológica, artística, cívica, cultural y deportiva.

La Universidad otorgará un diploma como reconocimiento al esfuerzo de los alumnos destacados en las actividades científicas y tecnológicas, artísticas, cívicas y culturales, y deportivas que se realicen en representación de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento fue aprobado mediante el acuerdo número 23.05.23/99/10 de la Segunda sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, celebrada con fecha 23 de mayo de 2023 en la Universidad Pedagógica de Durango, en la Ciudad de Durango, Dgo.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

**M. A. SILVIA JETZABEL RASCÓN
HERRERA**

Coordinadora de Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suplente del **C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador Constitucional del Estado de Durango**, Presidente de la Junta de Directiva y suplente del **Dr. José Guillermo Adame Calderón, Secretario de Educación del Estado de Durango** y Vocal de la H. Junta Directiva, y en representación del Dr. Francisco Javier Ibarra Güel Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Estado de Durango y Vocal de la H. Junta Directiva

C. P. JESÚS ALBERTO GÓMEZ,

Jefe de Departamento de Seguimiento Financiero, en suplencia de la Lic. **Bertha Cristina Orrante Rojas**, Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango

**C. P. NORMA PATRICIA ORTEGA
VARGAS**

Directora de Control, Evaluación y Seguimiento a Órganos Internos de Control, suplente de la **C. P. Claudia Quintana Escobosa, Subdirectora de Fiscalización de la Secretaría de Contraloría**, Comisario Público de la H. Junta Directiva

LIC. JUAN NÁJERA VIZÁRRAGA

Representante del Personal Académico de la Universidad Pedagógica de Durango

**MTRA. CLAUDIA IVONNE DEL REAL
BUENO**

Representante del Personal Académico de la Universidad Pedagógica de Durango

**MTRA. MARDIA LEEZZULLEE
VAQUERA ROMERO**

Representante del Personal Académico de la Unidad Extensiva de Gómez Palacio

M.C. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

Rector de la Universidad Pedagógica de Durango y Secretario Técnico de la H. Junta Directiva